

Tipo	Recurso
Asunto	Infracción de los principios de respeto al pluralismo político y a la neutralidad informativa (informativos 1-2-2004)
Fecha	6 de febrero de 2004

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 14 de marzo de 2004

Denuncia de la Representante General del Partido Popular contra Canal Sur Televisión por infracción de los principios de respeto al pluralismo político y a la neutralidad informativa, mediante información emitida en los informativos el día 1 de febrero de 2004.

La Junta Electoral de Andalucía, conoce el escrito de la Representante General del Partido Popular de Andalucía, formulando denuncia contra Canal Sur TV, en el que solicita de esta Junta Electoral declaración de que la información emitida por los informativos de Canal Sur Televisión correspondientes al 1 de febrero de 2004 vulnera los principios de neutralidad informativa y respeto al pluralismo político, así como incoación de expediente sancionador contra persona o personas que pudieran ser responsables de los hechos referidos con imposición de las sanciones que en derecho fueran procedentes.

Igualmente conoce las alegaciones formuladas a este escrito por los Servicios Jurídicos de la Empresa Pública de la Radio y Televisión en Andalucía.

Tras la correspondiente deliberación, entiende lo siguiente:

Primero.- Los hechos denunciados son controlables por la JEA en cuanto hayan incurrido en una “manifiesta desproporción lesiva de los principios de neutralidad informativa y pluralismo político y social” (Ac. JEA 30 enero 2004) en el tratamiento informativo de carácter o naturaleza electoral dispensado en los programas concretos denunciados.

Segundo.- La JEC tiene sentado criterio ante denuncias parecidas, como en el Acuerdo de 3 mayo 2001 –que cita otro de 23 febrero 2000–, en el siguiente sentido: las denuncias “referidas a sólo determinados espacios comprendidos en un exiguo lapso temporal de cinco días, extremo este último que hace de aplicación el criterio reiteradamente sentado por esta Junta Electoral Central (por todos, acuerdo de 23 de febrero de 2000 en el que se planteaba una reclamación similar referida a espacios emitidos durante cuatro días) en el sentido de que las supuestas diferencias producidas en tan escaso margen no permiten a la Junta apreciar violación de los principios de pluralismo político y neutralidad informativa si esas diferencias de tratamiento informativo no se acreditan de forma más concreta y se mantienen en un ámbito temporal más amplio; todo ello, con independencia de que, aunque se reconozca la distinta significación de unos y otros espacios informativos, tampoco cabe centrar los recursos o reclamaciones en la información ofrecida en ciertos espacios concretos, ignorando el conjunto de las informaciones de toda la programación.”

Tercero.- A la vista de lo anterior debe concluirse que:

- Una denuncia referida a los programas informativos ordinarios (telediarios) de un único día no permite valorar la existencia de directriz implícita imputable a los órganos de administración o dirección de RTVA.
- Tampoco es admisible el cuarteamiento de la programación informativa realizado en la denuncia, dado que nada se sabe acerca del tratamiento informativo dispensado al partido político denunciante en el conjunto de la programación informativa, más allá de las referencias singulares a los concretos programas e informaciones aludidos en el cuerpo de la denuncia. Tal fraccionamiento impide apreciar si existe vulneración de los principios de pluralismo y neutralidad en la política informativa de RTVA.

Por todo ello, la Junta Electoral de Andalucía, ACUERDA por unanimidad:

1º.- Rechazar la solicitud de que se declare que las informaciones denunciadas y emitidas por los informativos de Canal Sur el 1 de febrero de 2004 a las 14,30 y 20,30 horas son contrarias a los principios de pluralismo y neutralidad.

2º.- Desestimar la segunda petición, relativa a la incoación de expediente sancionador por los hechos denunciados.

Contra la presente resolución cabe la interposición del recurso previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.